



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00102-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"
DEMANDADO: MILAGRO ORTIZ OROZCO y ENRIQUE MASS ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"** a través de apoderado judicial, contra los señores **MILAGRO ORTIZ OROZCO y ENRIQUE MASS ZAMBRANO**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", a través de apoderado judicial, en contra de MILAGRO ORTIZ OROZCO y ENRIQUE MASS ZAMBRANO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en una Letra de Cambio firmadas entre las partes y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" por un monto de \$7.000.000.00 pesos; y donde se encuentra como endosataria la Dra. MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", identificado con NIT. 900.314.497-1 y en contra de MILAGRO ORTIZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 26.880.366 y ENRIQUE MASS ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.727.807, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (COP \$7.000.000.00) por concepto de una Letra de Cambio, por concepto de capital vencido o impagado, más los intereses a plazos o corrientes a la tasa de 2.0% mensual legal liquidados desde el 09 de febrero de 2020 hasta la presentación de la demanda, más los intereses moratorios, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
2. Ordenar a la demandada a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00102-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"

DEMANDADO: MILAGRO ORTIZ OROZCO y ENRIQUE MASS ZAMBRANO

3. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.704.698 de Barranquilla-Atlántico y Tarjeta Profesional No. 268-725 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

O.C.C
Auto No. 013-2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 39 de fecha 03 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00102-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"
DEMANDADO: MILAGRO ORTIZ OROZCO y ENRIQUE MASS ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el decreto de medida cautelar. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que la apoderada judicial del ejecutante solicita el embargo y retención de los salarios y demás emolumentos embargables devengados por los demandados MILAGRO ORTIZ OROZCO y ENRIQUE MASS ZAMBRANO, en IDALCOME S.A.S.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Primera Parte del Código Sustantivo de Trabajo, donde se expresa lo siguiente:

"Artículo 154. REGLA GENERAL. No es embargable el salario mínimo legal o convencional."

Por su parte, el artículo 155 del mismo cuerpo normativo, deprecia que:

"El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al demandante le asiste derecho de la medida cautelar solicitada hasta en una quinta parte de los salarios percibidos por los demandados con ocasión al vínculo laboral que sostiene con IDALCOME S.A.S. Dicha medida se limitará hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (COP \$ 14.000.000.00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben los demandados MILAGRO ORTIZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 26.880.366 y ENRIQUE MASS ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.727.807, como empleados de IDALCOME S.A.S., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvese limitar la medida cautelar en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (COP \$ 14.000.000.00).



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00102-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"
DEMANDADO: MILAGRO ORTIZ OROZCO y ENRIQUE MASS ZAMBRANO

2. Librense por secretaría los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 014-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 39 de fecha 03 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00102-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"
DEMANDADO: MILAGRO ORTIZ OROZCO y ENRIQUE MASS ZAMBRANO

Malambo, dos (02) de junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.00800-OCC

SEÑOR PAGADOR
IDALCOME S.A.S.
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00102-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", NIT. 900.314.497-1
DEMANDADO: MILAGRO ORTIZ OROZCO, C.C. 26.880.366 y ENRIQUE MASS ZAMBRANO, C.C. 8.727.807.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro diecinueve (19) de mayo de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe los demandados MILAGRO ORTIZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 26.880.366 y ENRIQUE MASS ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.727.807, como empleados de IDALCOME S.A.S., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (COP \$ 14.000.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", identificado con NIT. 900.314.497-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

